

RESOLUCIÓN Nro. 120-RC-GADMCH

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos*



metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 483 del mismo cuerpo legal expresa: *“Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes”;*

**Que**, el trámite de Aprobación de Unificación de Lotes, permite al usuario realizar la unificación de uno más lotes siempre y cuando sean colindantes entre sí y pertenezcan los títulos de dominio pertenezcan al mismo propietario;

**Que**, A través de solicitud expuesta por el Dr. Rovinson Wilson Chiriboga Silva, mandatario de los señores JUAN ANTONIO MIRANDA AGUIRRE Y CARLOS ALONSO MIRANDA AGUIRRE, conforme consta del poder que se encuentra adjunto, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“Con los antecedentes expuestos comparezco, a usted señor Alcalde, en nombre de mis mandantes para solicitarle que luego del trámite pertinente y previo a las formalidades legales, se digne disponer la unificación de los dos lotes de terreno y se consolide en uno solo cuerpo de terreno con una sola cabida que es de 378,80 metros cuadrados, debiendo quedar singularizado como único cuerpo cierto, una vez aprobada la unificación se servirá disponer se protocolice en la Notaria y su inscripción en el registro de la Propiedad.”*

**Que**, Mediante informe técnico No. 124 de 07 de agosto de 2024, el Arquitecto Nelson Calle, Director de Planificación y Patrimonio, se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“En atención al oficio presentado por el Dr. ROVINSON WILSON CHIRIBOGA SILVA, quien bajo poder especial de los SRES. JUAN ANTONIO MIRANDA AGUIRRE, CARLOS ALONSO MIRANDA AGUIRRE, XIMENA PATRICIA MIRANDA, en el cual solicita la unificación de los lotes de terreno de su propiedad, predio 060550010108018000 de 116,60m<sup>2</sup> (Regularizado) y el predio 060550010108019000 de 262,20m<sup>2</sup> (Regularización) ubicados en la cabecera de la Parroquia Matriz, área urbana del Cantón Chunchi, al respecto tengo a bien informar lo siguiente: En base al plano de unificación de Avalúos y Catastros, luego de verificar la información, de la inspección y revisada LA ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI, y el PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHUNCHI, se ha evidenciado que no se ha realizado ninguna venta, siendo los lotes del mismo propietario. **SIENDO TECNICAMENTE PROCEDENTE LA UNIFICACIÓN SOLICITADA**, siendo el área resultante 378,80m<sup>2</sup>”. El área deberá insertarse en la escritura **Previo Criterio Jurídico** trámites de ley correspondientes. (El énfasis en el texto me corresponde)*



**Que,** A través de sumilla impresa en Informe Técnico No. 124 de 07 de agosto de 2024, el señor Alcalde, señala y dispone “Atención Procurador Sindico Emitir Criterio”.

**Que,** Acorde a los datos expuestos muy comedidamente solicito se designe a quien corresponda se sirvan insertar los linderos actuales, con la finalidad de que en el certificado de Gravamen que solicita el usuario luego de la regularización, se refleje estos linderos, y así la regularización cumpla con los objetivos propuestos.

**Que,** Al proceso de unificación de lotes se adjunta poder especial y procuración judicial, así como una también certificado de no adeudar, levantamientos planimétricos de los predios a unificar y certificados de gravamen de los predios en el sentido que no afectan ni benefician a terceras personas, referente al predio en cuestión, es decir se cuentan con los requisitos dispuestos en la Ordenanza para el efecto.

**Que,** a través de Memorando N° GADMCH-AS-092A-2024 de 19 de Agosto de 2024, el procurador Sindico se pronuncia en lo siguiente *“Una vez revisado los respectivos certificados emitidos por el registro de la Propiedad, en relación con las respectivas escrituras, se desprende que se encuentran acorde a lo que la normativa nos exige únicamente con la particularidad que en ambos predios constan superficies definidas donde se singularizan cada uno de los predios con sus claves catastrales individuales Nos. 060550010102019000 y 060550010108018000, en tal sentido es procedente su UNIFICACION al contar con la voluntad de las partes para realizar dicho acto. En razón de lo expuesto sugiero que sea el concejo municipal de Chunchi quien autorice y emita la resolución administrativa respectiva de unificación de lotes con la finalidad que el predio con la clave catastral No. 060550010102019000 de un área de 262,20 m<sup>2</sup> y el predio con la clave catastral No. 060550010108018000 de un área de 116,60 m<sup>2</sup>, se unifiquen y formen un solo predio (Cuerpo) con un área total de 378,80 m<sup>2</sup> en favor de sus propietarios; y, actualizar los linderos, los cuales se hace alusión en este informe, para posterior proceder a la respectiva protocolización, marginación e inscripción en el Registro de la Propiedad, salvando el derecho de terceros perjudicados, tomando en consideración que el levantamiento planimétrico fue aprobado en el Departamento Técnico de la Dirección de Planificación y Patrimonio.”*

**Que,** en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 037 de fecha 23 de Agosto del 2024, consta en el SÉPTIMO PUNTO del orden del día; Conocimiento y de ser factible resolución del Memorando No. GADMCH-AS-092A-2024 de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por el Abg. Johvanny Abarca Procurador Síndico Municipal, en relación al trámite de Unificación de Lotes presentado por el Dr. Rovinson Chiriboga actuando bajo poder especial de los señores Juan Antonio Miranda Aguirre, Carlos Alonso Aguirre Miranda, Ximena Patricia Miranda, mismo que sugiere que sea el Concejo Municipal de Chunchi quien autorice y emita la Resolución Administrativa respectiva de unificación de los lotes a favor de sus propietarios; referente a la unificación de predios solicitada por el señor Dr. Rovinson Wilson Chiriboga Silva, apoderado de los señores Juan Antonio Miranda Aguirre, Carlos Alonso Miranda Aguirre y Ximena Patricia Miranda, en razón de lo expuesto, el concejo municipal en atención al informe Técnico No. 124 de 07 de agosto de 2024 y Memorando No. GADMCH-AS-092A-2024 de 19 de agosto de 2024, emitido y suscrito por el Director de Planificación y Patrimonio y Procurador Sindico respectivamente, se discute y plantea la moción *“(…) apruebe la unificación de lotes presentada por el Doctor Rovinson Chiriboga Silva actuando bajo poder especial de los señores Juan Antonio Miran Aguirre, Carlos Alonso Miranda Aguirre, Ximena Patricia Miranda, de los lotes singularizados con las claves*



catastrales 060550010102019000 y 060550010108018000, toda vez que se cuenta con el informe de factibilidad por parte de Planificación, de igual manera con el Criterio Jurídico mismo que amparado en el artículo 483 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la integración de los lotes es potestad en este caso del órgano legislativo del Gobierno Municipal (...)", de tal actuación el concejo municipal de Chunchi **RESUELVE: "(...) Por unanimidad del pleno RESUELVEN aprobar la moción vertida por el señor Concejal Arq. Miguel Condor."**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesión Ordinaria realizada el 23 de agosto del 2024, por unanimidad de sus miembros.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** APROBAR el informe Técnico No. 124 de 07 de agosto de 2024 y Memorando No. GADMCH-AS-092A-2024 de 19 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Planificación y Patrimonio y Procurador Sindico respectivamente, relacionado a la unificación de lotes presentado por el señor Dr. Rovinson Wilson Chiriboga Silva, apoderado de los señores Juan Antonio Miranda Aguirre, Carlos Alonso Miranda Aguirre y Ximena Patricia Miranda.

**Artículo 2.-** Aprobar la unificación de lotes solicitada por el señor Dr. Rovinson Wilson Chiriboga Silva, apoderado de los señores Juan Antonio Miranda Aguirre, Carlos Alonso Miranda Aguirre y Ximena Patricia Miranda, sobre el predio ubicado en la cabecera de la Parroquia Matriz, área urbana del Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, de acuerdo a los planos, linderos, dimensiones y cabida constantes en el informe Técnico No. 124 de 07 de agosto de 2024 y Memorando No. GADMCH-AS-092A-2024 de 19 de agosto de 2024, suscrito por el Director de Planificación y Patrimonio y Procurador Sindico respectivamente.

**Artículo 3.-** La resolución de aprobación será protocolizada en la notaría pública del cantón Chunchi e inscrita en el registro de la propiedad de este cantón.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, proceda a notificar de inmediato con la presente resolución: al o los interesados, así como a la Dirección de Planificación y Patrimonio Avalúos y Catastros para que prosigan con los trámites de rigor; notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en el cantón Chunchi a los 27 días del mes de agosto de 2024.

Atentamente,

**DIOS PATRIA Y LIBERTAD.**

  
Abg. Cristian Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

